E L • H A C E D O R • D E • P A Z

Pútchipu 23

COALICO Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia

Noviembre de 2011 ▪ ISSN 2145-6747

Mural realizado en la sede de Benposta con motivo del Día de las Manos Rojas/ Felipe Carrillo / Archivo Coalico

CONTENIDO

EDITORIAL

› Justicia penal juvenil ¿finalidad educativa o punitiva? 2

JÓVENES

› Si esto demuestran los informes ¿por qué recrudecer medidas que privilegien la coerción y la represión de los adolescentes? 4

› "Nos tienen estigmatizados" 5

REFLEXIONES COALICO

› La Ley de Seguridad Ciudadana y sus implicaciones en materia de justicia penal juvenil 7

LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y SUS DERECHOS

› ¿Por qué es necesario elevar la edad de responsabilidad penal juvenil? 12

› Una aproximación a la justicia penal juvenil española 15

ACTIVIDADES DE LA COALICO 18

1 Editorial

Justicia penal juvenil ¿finalidad educativa o punitiva?

Recientemente el Congreso de la República aprobó la *Ley de Seguridad Ciudadana* (Ley 1453 de 2011), *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*. Dentro de este trámite, uno de los temas relevantes y de mayor expectativa era el referido a la modificación de aspectos relacionados con la responsabilidad penal juvenil, asunto del que se venía hablando desde finales de 2010, cuando a raíz de diferentes hechos registrados ampliamente por los medios de comunicación y ocurridos en ciudades como Bogotá, Cali y Medellín, muchos jóvenes y adolescentes aparecieron como protagonistas de actuaciones en grupos criminales, enfrentamientos entre bandas, capturas, víctimas de homicidios y de ataques a escuelas, dando cuenta de su participación en grupos armados y en actividades asociadas a los grupos.

Frente a estos hechos, muchas voces surgieron como reacción. Entonces se revivieron los debates dados años atrás con ocasión a la reforma del Código del Menor (1989) y a la promulgación del Nuevo Código de Infancia y Adolescencia (2006). Nuevamente se puso sobre la mesa el tema de la edad de imputabilidad penal. Aparecieron en el escenario político varias propuestas de sectores del ejecutivo y del Congreso argumentando la necesidad de rebajar la edad, en el entendido de que los adolescentes son conscientes de sus actos y que esta medida es disuasiva y contribuye a reducir estas prácticas.

Al respecto, el Ministro del Interior Germán Vargas Lleras señaló que “la ley es garantista con los menores [de 18 años] y tantas garantías los vuelven presa fácil de las bandas criminales” (REVISTA SEMANA, 15 de septiembre de 2010). Asimismo, la senadora Gilma Jiménez formuló el proyecto de Ley No. 153 con el que propuso aumentar las penas hasta 15 años para adolescentes entre 14 y 18 años que cometan delitos graves como homicidios, extorsión, y violencia sexual. El alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina (2007-2011), llegó plantear que los jóvenes que participen de este tipo de estructuras armadas deberían pagar un servicio militar obligatorio (que curiosamente operaría como castigo, pero también como medio de rehabilitación).

Contrario a esto, otras voces como la del académico Hernando Gómez Buendía y ¿la analista política María Clara Ospina expresaron los inconvenientes de estas iniciativas, argumentando que ya existe una legislación suficiente que es necesario aplicar y que estas medidas restrictivas no atacan ni el problema ni las causas.

Los debates avanzaron y la balanza favoreció medidas punitivas. Fue así como el 24 de junio de 2011 fue aprobada La Ley de Seguridad Ciudadana. Una ley que modificó el Código de Infancia y Adolescencia de 2006, ampliando las funciones de la Policía Nacional respecto a los adolescentes y los establecimientos de atención, recrudeciendo la sanción de privación de la libertad, y exigiendo la permanencia en los centros de reclusión de

Foto: Silvia Esterilla/ Casa Amazonía Putumayo. Taller de Fotografía ENJ 2010. Archivo Coalico.

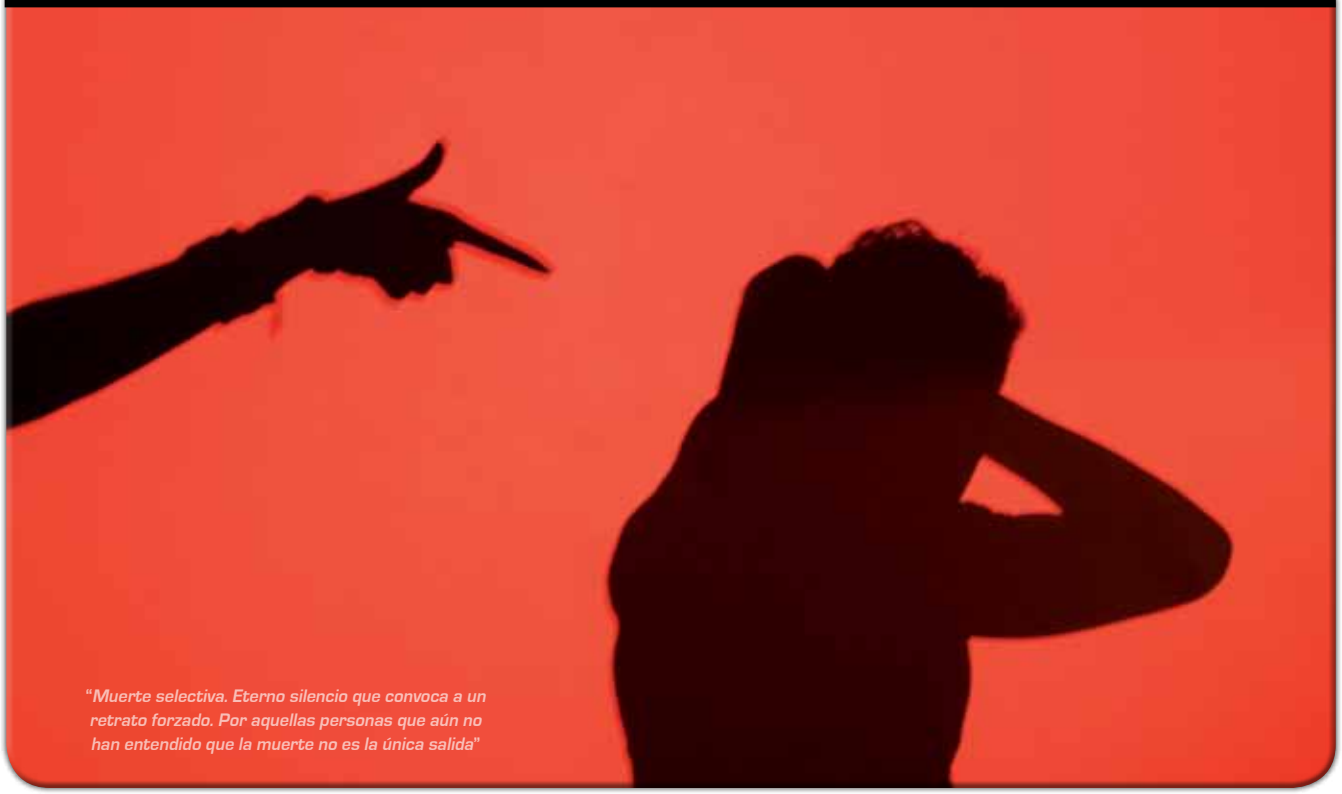

aquellos jóvenes que al cumplir 21 años no hayan pagado el total de la pena.

Pareciera entonces, que en la última década el país se ha inclinado a la estigmatización y criminalización de los jóvenes. La adopción e impulso de medidas represivas han confundido las causas estructurales y los distintos niveles de responsabilidad, postergan la imperativa tarea de una política de prevención, desconocen las normas internacionales para el tratamiento de personas menores de 18 años acusadas de delitos, y olvidan los amplísimos debates que hace apenas cinco años se dieron en el marco de la construcción del Código de Infancia y Adolescencia.

La Coalico ha argumentado en diferentes momentos la importancia de implementar un sistema de responsabilidad penal juvenil que, como recomienda la normatividad internacional, otorgue cuidados especiales a los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su edad y su desarrollo vital, para que de esta manera puedan gozar de sus derechos y se les proporcione un tratamiento digno y justo. La justicia penal debe tener un carácter pedagógico desde la perspectiva de la resocialización, la tutela y la rehabilitación, y no un carácter punitivo. Los esfuerzos del Estado deben ir dirigidos a transformar aquellas situaciones sociales, económicas, políticas y culturales que influyen para que niños, niñas y adolecentes se vinculen a la ilegalidad, en lugar de fortalecer las medidas para vigilar, controlar y reprimir la violencia juvenil.

Este boletín se dedica entonces al tema de justicia penal juvenil, esperando motivar una reflexión pertinente en torno a las medidas punitivas o pedagógicas que deben aplicarse a los niños, niñas y adolescentes.

Para la mejor comprensión del contenido de este boletín, tenga presente la forma como entendemos el ciclo vital

NIÑO Y NIÑA: las personas de cero a 13 años

ADOLESCENTE: las personas entre 14 y 17 años

JOVEN: las personas entre 18 y 27 años

2 Jóvenes

Si esto demuestran los informes ¿por qué recrudecer medidas que privilegien la coerción y la represión de los adolescentes?

En muchas oportunidades los debates del Congreso han ido acompañados de una estrategia de medios de comunicación en la cual se busca mostrar el aumento de la participación de niños, niñas y adolescentes en conductas delictivas graves para justificar la necesidad de la "protección de la sociedad" frente al niño, niña o joven infractor. ¿Qué dicen los informes frente a la participación de adolescentes en la criminalidad?

El informe del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), a tres años y medio de su implementación, establece la distribución de delitos señalando los siguientes índices de participación (Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, 2011).

Ámbito nacional:

1. Hurto: 40,2%
2. Tráfico de estupefacientes y otras infracciones: 29,0%
3. Homicidio: 4,8%
4. Lesiones personales: 2,0%
5. Acceso carnal abusivo con [persona] menor de catorce años: 1,6%
6. Violencia intrafamiliar: 0,9%
7. Otros procesos: 26,3%

Bogotá:

1. Hurto: 68,5%
2. Tráfico de estupefacientes y otras infracciones: 12,5%
3. Homicidio: 3,6%
4. Acceso carnal abusivo con [persona] menor de catorce años: 2,0%
5. Actos sexuales con [persona] menor de catorce años: 1,6%
6. Lesiones personales: 1,6%
7. Otros procesos: 10,2%

Tanto en el ámbito nacional como en el caso de Bogotá, el porcentaje de participación de niños, niñas y adolescentes en delitos como homicidio, lesiones personales y abuso sexual es bastante limitada. Si bien las capturas y las judicializaciones no dan cuenta del total de niños, niñas y adolescentes utilizados por grupos armados, sí muestra algunas características y tendencias.

La concentración en cierto tipo de delitos como hurto y tráfico de estupefacientes, más que mostrar actos de maduración o de decisión autónoma, advierte la utilización de estas personas menores de 18 años por parte de actores armados y actores de poder, siempre adultos, que los vinculan en sus actividades violentas y criminales. De acuerdo con Manuel López, abogado asesor de la Personería de Medellín, los informes del SRPA, rompen tres mitos a saber:

- **Los adolescentes cometen delitos cada vez más graves.**
- **Los niños y niñas delinquen a más temprana edad.**
- **Los adolescentes delinquen libremente.**

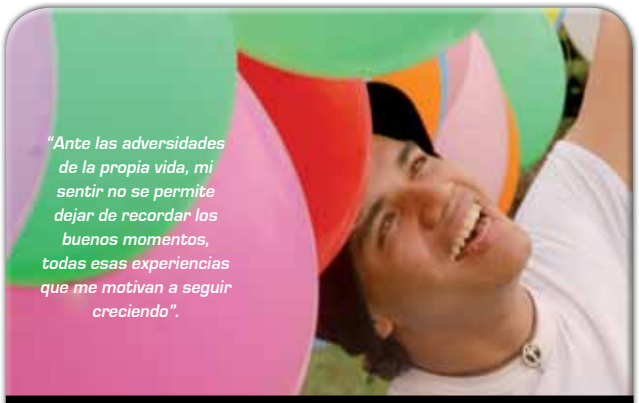

Osman Andrade, SJR Buenaventura. Taller de Fotografía ENJ 2010.

J ó v e n e s

“Nos tienen estigmatizados”

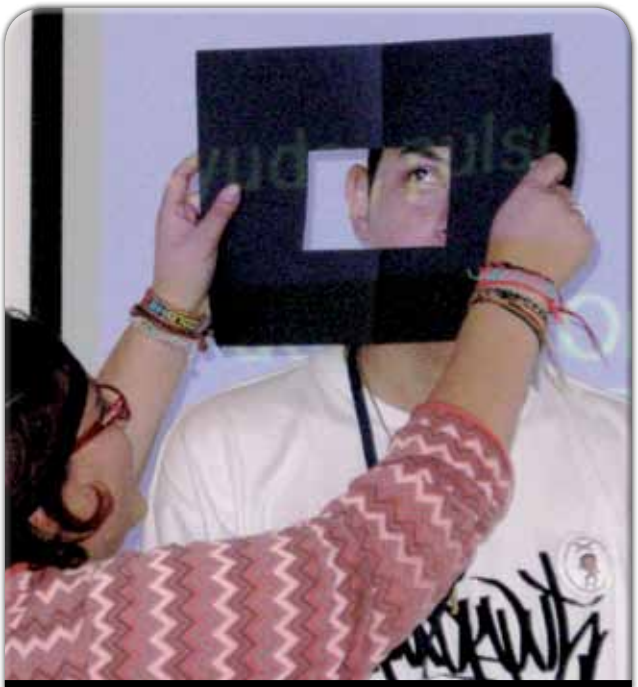

Jóvenes proponen un nuevo ángulo.
Taller de Fotografía ENJ 2010 / Archivo Coalico.

Aunque actualmente el medio de socialización predilecto de los adolescentes y jóvenes es Facebook y demás redes informáticas, por fortuna aún existen espacios para los procesos organizativos juveniles. Tal es el caso de la Mesa por la Vida; un escenario que aglutina adolescentes y jóvenes de diferentes localidades de Bogotá, que a través de procesos formativos se fortalecen y empoderan en relación a las decisiones que les atañen social y políticamente. La Coalico ha apoyado esta iniciativa desde su creación, y tiene relaciones cercanas con sus integrantes. Gracias a ello, tuvo la oportunidad de compartir con uno de sus voceros, Luis Miguel Bonilla integrante de la Corporación Seden una de las organizaciones que conforma la Mesa por la Vida y quien socializó sus percepciones en relación a la vinculación de niños, niñas y adolescentes en actos delictivos, las disposiciones jurídicas para estas personas y la forma como se perciben los jóvenes en la sociedad.

¿Por qué crees que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se ven vinculados en actos delictivos?

Hay muchas cosas de la sociedad que promueven el delito. Hay problemas dentro de las familias, están rotos los núcleos familiares, no hay afecto, hay necesidades, y no hay personas que aconsejen bien. Los jóvenes si no nos sentimos bien afectivamente podemos cometer muchos errores. También hay pobreza; muchos se vinculan por plata, por necesidad. Varios están allí por eso.

Otra cosa que influye también es toda esa propaganda en torno a ser parte del Ejército, ser un “héroe” por tener un arma en la mano. Todo eso influye en los chicos que terminan vinculándose a bandas armadas y al delito, porque les da igual si es una fuerza armada legal o ilegal lo que les da el “fierro” [arma].

Y por último, la falta de oportunidades. Los jóvenes necesitamos derechos: educación de calidad por ejemplo; algo que lo ayude a uno a salir adelante. Pero, ¿qué pasa en este país? El niño no puede estudiar porque le cuesta mucha plata que no tiene, y porque además debe trabajar para ayudarle a la mamá… Las condiciones de vida son tenaces.

¿Qué esperan entonces de los jóvenes? Si en este país, para tener salud, educación, lúdica… todo es plata. Los derechos, ¿por qué los venden? No es gratuito que un joven se vincule a la violencia. Si un niño, niña o joven comete un delito hay que preguntarse “en qué está fallando el Estado” y no “por qué lo hizo”. Todo tiene muchas raíces.

¿Crees que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes cometen delitos cada vez más graves?

No. Yo creo que eso es mentira, pero es lo que los medios de comunicación quieren hacer creer. Ellos alteran la información porque es lo que quieren vender de nosotros los jóvenes. Nos tienen estigmatizados. Es la justificación que crean para hacer recrudecer las leyes en contra de nosotros. Lo que pasa es que el Estado nos ve a los jóvenes como a una amenaza, porque somos precisamente los que en la historia hemos cambiado las cosas del Estado; somos el actor rebelde de la sociedad. En ese sentido nos estigmatizan. Pero eso no corresponde a la realidad. Los jóvenes no solo estamos delinquiendo o en la casa. Hay otros espacios donde podemos estar creando, disfrutando sanamente, experimentando cosas. Merecemos buen trato.

¿Qué tratamiento consideras sería el adecuado para niños, niñas y adolescentes que cometen delitos?

Eso suena todo raro. Un tratamiento es como si estuvieran enfermos. Y un niño, niña o adolescente que comete un delito no está enfermo. Todos cometemos errores. Y los jóvenes también hemos sido víctimas. También han muerto porque participan en pandillas, violencia, droga. Como decía antes, si un joven se vincula a la violencia y comete un delito no es porque sí, es porque le faltan derechos. ¿Qué hay que hacer con quienes cometen delitos? Orientarlos, garantizarles derechos, hacerles caer en cuenta que eso está mal, que meterse en esas "vainas" no los lleva a ningún lado. Y las cárceles no son los mejores espacios para eso. Cómo van a tratarse igual que un adulto.

Un adulto y un joven que comentan delitos, ¿son igualmente conscientes de lo que están haciendo?

No. Un adulto ya tiene la responsabilidad y la experiencia de la vida que lo hace plenamente consciente de lo que significa eso que hace. Pero un joven que ha sido vulnerado en todos sus derechos y se le estigmatiza, no siempre es consciente. Y cuando tienen algo de consciencia, no les importa por lo que han vivido. Tienen un pasado doloroso, no tienen futuro, ni presente. ¿Qué les puede importar?

¿Qué hacer para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes no se vinculen al crimen y a la delincuencia?

Brindar oportunidades económicas y sociales. Acceso a derechos a una educación con calidad, espacios de diversión, de cultura, donde los jóvenes se sientan legitimados, donde puedan hablar sobre ellos mismos y sobre ideas que puedan cambiar la sociedad para algo mejor. Yo digo que la cultura es lo que más nos llama a los jóvenes. A muchos les encarreta el *break dance*, el ska, bailar, cantar.

Entiendo que en la Mesa por la Vida han estudiado la nueva Ley de Seguridad Ciudadana. ¿Qué opinas de esta nueva ley?

Creo que a los jóvenes nos coarta mucho. Es increíble que ya hasta pintar graffitis sea un delito. La Ley dice que no se penaliza la protesta social, pero en últimas eso es lo que termina haciendo. Si pensamos por ejemplo en una marcha. Las marchas por lo general terminan mal porque la fuerza pública se extralimita en sus funciones. Y si la Ley penaliza con cárcel de dos a cuatro años a quienes generan problemas en las marchas. ¿A quién se va a criminalizar? No va a ser a los policías. Las marchas, como expresión social de inconformismo, serán casi que imposibles. La libertad está totalmente coartada. No nos dejan expresarnos, todo está estigmatizado y eso es sentirse vulnerado. El movimiento juvenil está muy quieto precisamente por todas esas leyes que lo estigmatizan y lo coartan.

Pensando en esto último que planteas, ¿qué le espera a los movimientos juveniles?

Eso es difícil de saber. Lo que yo sí digo es que los jóvenes debemos unirnos para defender nuestros derechos. La mayoría no sabemos que tenemos derechos y que podemos hacerlos defender. Es como cuando viene el Ejército y nos monta en los camiones. Eso no es legal. Eso no lo pueden hacer. No debemos dejar que la fuerza pública abuse de su poder. Como yo, existimos varios jóvenes interesados en mejorar este país, en crear procesos que nos mejoren a todos. Aprender cosas que podemos multiplicar en varios territorios. Encontrar salidas que finalmente demuestren que en este país sí es posible una solución. Es por eso que yo les digo a los jóvenes como yo que se despeguen de ese televisor y ese Facebook, que tenemos una responsabilidad social, que existen la cultura, los procesos organizativos y la vida que transcurre.

Detalle del mural realizado el Día de las Manos Rojas 2011 / Felipe Carrillo / Archivo Coalico

3 Reflexiones Coalico

La Ley de Seguridad Ciudadana y sus implicaciones en materia de justicia penal juvenil

Iván Darío Ramírez (CPD)
María Clara Melguizo (Consultora)

Hace pocos el país fue testigo de la promulgación de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana. Una ley que, como su nombre lo indica, fue expedida con el interés de garantizar la seguridad de los ciudadanos y luchar contra el crimen y la delincuencia. Para ello la ley define los alcances que debe tener el accionar de la fuerza pública y el aparato de justicia a la hora de enfrentar el delito. Lo anterior supuso una reflexión y finalmente una reforma a la justicia penal juvenil contenida en el Código de Infancia y Adolescencia como herramienta que aborda la criminalidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Llamó la atención una modificación al Código de Infancia y Adolescencia; una ley que entre 2005 y 2006 supuso amplios y complejos debates legislativos y un riguroso proceso de construcción de acuerdos y hasta de disensos. La justicia penal juvenil, como tema central a reglamentar por el Código fue objeto de múltiples discusiones que fundamentaron una decisión política frente a temas centrales como: la condición de víctima o victimario de los niños, niñas y adolescentes infractores; la edad mínima de penalización; el carácter pedagógico o punitivo que debe tener el sistema penal juvenil; la efectividad de las medidas sancionatorias para desestimular el delito y disminuir los índices de criminalidad; y las acciones enfocadas a la prevención del delito (política social) o a su regulación y control.

¿Qué ha pasado de fondo en estos últimos cinco años, para que en tan corto tiempo esta ley tenga que modificarse desde lógicas tan restrictivas como ampliar las penas, o reducir las edades de judicialización o imputabilidad? Se supone que la ley incorpora el marco de garantía de derechos definidos en la Convención de los Derechos del Niño y sus protocolos anexos. Si las razones son una percepción real o no de inseguridad y una participación de adolescentes en grupos armados, ¿se están preguntando los legisladores sobre la eficacia, pertinencia y cobertura de las políticas sociales? Dentro de una política criminal garante de derechos, la justicia social debe ser la mejor forma de prevención. Pero es más fácil sin duda, como señalan algunos analistas, descargar sobre los grupos vulnerables, responsabilidades que le competen al Estado y a los adultos.

Mural elaborado en la Fundación Creciendo Unidos, Cúcuta, con motivo del Día de las Manos Rojas 2011 / Archivo Coalico.

En el prólogo al libro *Ni guerra ni paz,* Paulo Pinheiro[1] señala que "en varias regiones del mundo, el nivel de inseguridad […] está colocando la violencia de los jóvenes como una de las más altas prioridades de las agendas gubernamentales. Varias medidas especiales están siendo consideradas, particularmente para reprimir a las bandas

1 Experto independiente para la Secretaria General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños.

Mural elaborado en la Fundación Creciendo Unidos, Cúcuta, con motivo del Día de las Manos Rojas 2011 / Archivo Coalico.

de jóvenes. Algunas de estas medidas entran en conflicto con los estándares internacionales básicos y los avances alcanzados desde que se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Como lo demuestra este informe [el libro *Ni guerra ni paz*], la búsqueda de respuestas rápidas y represivas a este problema profundamente complejo puede agravar la situación actual" (Dowdney, 2005).

Así, la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, incluye dentro de su articulado algunas reformas relativas a la justicia penal juvenil, que buscan responder a la coyuntura. "La ciudadanía reclama un tratamiento más estricto para luchar contra la impunidad en los crímenes cometidos por [personas] menores de edad" (LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA, 2011). Lo anterior merece una reflexión.

La necesidad de endurecer las penas, particularmente la privación de libertad

Las normas y convenios internacionales para la protección de las personas menores de edad privadas de la libertad (Convención de los Derechos del Niño, Directrices RIAD, Reglas de Beijing, Principios de París) establecen que la privación de la libertad de una persona menor de edad "se utiliza solamente como último recurso, durante el período más breve posible y solo para delitos graves". Además debe dejarse abierta la posibilidad de que la persona menor de edad sea puesta en libertad antes de ese tiempo, hallando "soluciones sustitutivas a la privación de libertad" (COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2006).

Respecto a la privación de libertad, el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 187 establecía: "*La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años. En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados r*esponsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus

modalidades, *la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años. Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez*" (LEY 1098, 2006).

En repetidas ocasiones la Coalico manifestó que las penas impuestas por la Ley 1098 no se compadecían con el carácter pedagógico que debe tener el sistema de responsabilidad juvenil, pues la diferenciación de penas según la gravedad del hecho está en contra de dicho carácter, convirtiéndolo en una extensión del derecho penal y desvirtuando los principios señalados en la misma ley, relativos a la finalidad de las medidas y al fin pedagógico del proceso y de las medidas.

De acuerdo con las Reglas de Beijing, la respuesta frente a la delincuencia juvenil no debe basarse exclusivamente en la gravedad del hecho, sino que debe tener en cuenta especialmente las circunstancias personales y necesidades de niños, niñas y adolescentes. En relación con la justicia penal juvenil, debe tener prevalencia el interés de garantizar el bienestar y el futuro del joven, sobre el castigo o la idea de justo merecido.

Archivo Coalico

La nueva Ley de Seguridad Ciudadana insertó modificaciones sobre las penas establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia manteniendo la diferenciación según el hecho y haciéndolas más drásticas. En primer lugar establece nuevamente la pena de dos a ocho años para los mayores de 14 años y menores de 18 que hayan cometido delitos de homicidio, secuestro, y extorsión, sumando una cuarta infracción relativa a delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

En segundo lugar, añade para estos casos la disposición de cumplimiento total de la pena sin lugar a beneficios para redimirla. Lo anterior quiere decir que para los adolescentes que se hallen culpables de estos crímenes no habrá rebaja de penas; un derecho que en Colombia se ha otorgado hasta a los jefes paramilitares. ¿Dónde queda entonces el interés superior del niño?

En tercer lugar, la ley establece la permanencia en los centros de reclusión de aquellos jóvenes que al cumplir 21 años no hayan pagado el total de la pena. El Código reglamentaba que las personas menores de edad podían salir libres una vez cumplidos los 21 años, aún sin haber completado la sanción. La nueva ley exige el cumplimiento de la pena hasta su terminación. Para ello permanecerán en el Centro de Atención Especializada. Esto supone que un niño de 15 años a quien se le imponga pena privativa de libertad de ocho años terminará de cumplirla cuando tenga 23. Habrá pasado gran parte de su juventud separado de su familia, aislado de la sociedad y con un mínimo de derechos económicos, sociales y culturales que no encarnan la idea de vida digna.

Estas medidas parecen reforzar las conductas condenatorias antes que buscar soluciones sustitutivas. Parece tener mayor peso el castigo o la idea de justo merecido, que el interés de garantizar el bienestar y el futuro del joven. ¿Tendrán unos efectos reales sobre los índices de criminalidad?

Prevalecen las políticas de vigilancia y control antes que las de prevención

El artículo 87 de la Ley de Seguridad Ciudadana establece algunas reformas al Código de Infancia y Adolescencia en relación a las funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. De acuerdo al nuevo tratado, la Policía puede realizar el control interno de los Centros de Atención Especializada, prestar el recurso humano para el traslado de los adolescentes privados de la libertad y ordenar el cierre de los establecimientos que violen los

"*Solo con el lenguaje del amor podremos romper toda barrera de discriminación*", Jorge Mauricio Guzmán, Taller de Vida-Pereira. Taller de Fotografía ENJ 2010.

principios y lineamientos del Código de la Infancia. Así, la ley refuerza la vigilancia y control de la fuerza pública sobre la población civil, particularmente sobre los adolescentes que han cometido crímenes, y sobre las entidades encargadas de su atención.

Desde esta perspectiva, la Ley precisa cómo enfrentar el delito, mas no cómo prevenirlo. En ese sentido, hace parte de los esfuerzos estatales desarrollados para atacar las consecuencias de un problema social, mas no sus causas.

Al respecto, las Directrices de RIAD[2] establecen la necesidad de prestar especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños, niñas y adolescentes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes, y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración. En perspectiva de atención al problema, la Alianza por la Niñez ha manifestado que este "debe mirarse desde una perspectiva integral, que examine causas sociales, culturales y económicas para así formular respuestas".

Llama entonces la atención que aunque las propuestas punitivas reconocen en teoría la importancia de la prevención y de políticas sociales claras, solo se tengan en cuenta a la hora de estos ajustes a la ley, decisiones responsabilizantes, que vulneran los convenios internacionales y la propia legislación colombiana, en el sentido de no considerar los contextos y las limitaciones de la política social. Se trata, como dice Javier Miranda, director de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay, de criminalizar a los niños y a las niñas, y más aún su condición social. Las propuestas y el escenario reflejan entonces un Estado y una política social que no son garantistas con los derechos de niños, niñas y adolescentes, y que demuestran su inoperancia castigando a quienes antes de cometer un delito ya son víctimas de la exclusión, y en muchos casos, del uso por parte de grupos armados o de violencia armada organizada.

2 Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

Penalización de la vinculación, utilización y el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes

Una de las reformas al Código Penal alude a la creación de delitos que sancionen penalmente a quienes vinculan, utilizan y reclutan niños, niñas y adolescentes para actividades delincuenciales. Dicho fin se encuentra dentro de los parámetros de la Convención de los Derechos del Niño y responde a la obligación del Estado de establecer un marco jurídico coherente con las necesidades de la infancia y su protección especial.

Así, la nueva ley crea "*el delito autónomo de tráfico de menores de edad*" con una pena de 30 a 60 años, "*el delito de uso de menor de edad para la comisión de delitos*" con una pena de 10 a 20 años, y "*el delito de explotación de menores de edad*" con una pena de 3 a 7 años (LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA, 2011). La formulación de estos delitos supone varias cosas que vale la pena anotar:

- Tal cual está redactada la ley, pareciera prestar demasiada atención al hecho de que los adultos involucrados en delincuencia y narcotráfico utilizan la protección y garantías especiales de la niñez para llevar a cabo actividades criminales. "*Para proteger a los menores de edad de quienes se aprovechan de ellos para cometer delitos, escudándose en lo bajas que son las sanciones penales para los adolescentes (…)".* Lo anterior da lugar a una interpretación errada del interés superior del niño y abre la posibilidad a que se cuestione la aplicación de medidas diferenciadas y especiales a las personas menores de 18 años.

- La creación del delito autónomo por "*el uso de menor de edad para la comisión de delitos"* genera una nueva figura independiente al delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes regulado por el *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. El delito autónomo permite la judicialización de actores de la delincuencia que vinculan a personas menores de 18 años y que antes no podían ser judicializados al no ser estrictamente grupos armados. De esta manera, con este nuevo delito podría judicializarse el reclutamiento realizado por las llamadas bandas emergentes o bandas criminales. No obstante, este nuevo bien jurídico podría prestarse a confusiones respecto a la definición que se ha utilizado en el sistema internacional y el Derecho Internacional Humanitario para el crimen de guerra de reclutamiento de niños y niñas.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones expuestas en relación a los contenidos establecidos por la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, se advierte que las reformas legislativas adoptadas recrudecen la pena de privación de libertad, privilegian las políticas de vigilancia y no las de prevención, y dan pie a confusiones conceptuales que ameritan reflexiones. Esta modificación de la legislación penal vigente ha adolecido a su vez de una política pública orientada a atacar el problema desde sus diversas causas para reducir la vulnerabilidad de niños y niñas víctimas de estas violaciones de derechos humanos. Sobre el particular, es importante retomar el estudio realizado por las Naciones Unidas acerca del impacto y causas de la violencia en los niños y niñas el cual concluyó que:

> *"Siendo la violencia contra niños, niñas y adolescentes el resultado de múltiples factores –sociales, económicos, culturales, políticos y ambientales que se manifiestan en el nivel individual, familiar y comunitario– es esencial contar con políticas integrales que se orienten a erradicar sus factores estructurales, con un enfoque esencialmente preventivo, superando el abordaje de sus consecuencias y de medidas exclusivamente represivas"* (NACIONES UNIDAS, 2006).

Mural elaborado en la Fundación Creciendo Unidos, Cúcuta, con motivo del Día de las Manos Rojas 2011 / Archivo Coalico.

4 Los niños, las niñas y sus derechos

¿Por qué es necesario elevar la edad de responsabilidad penal juvenil?

Fernando Sabogal (DNI)

En los últimos años se han formulado propuestas por parte de los distintos gobiernos para disminuir la edad de responsabilidad penal para las personas menores de edad a quienes se les imputa haber infringido la ley penal.

Se argumenta que existe un incremento de la delincuencia de la niñez y la adolescencia que atenta contra la seguridad ciudadana. Se levantan voces en la sociedad que piden a través de todos los medios de comunicación, se tomen medidas represivas contra las personas menores de edad.

Estas miradas "criminológicas" sobre las personas menores de 18 años, a juicio de DNI, son discriminatorias, estigmatizantes y no se corresponden con los enfoques de "protección integral" e "interés superior del niño" que se encuentran en los principales tratados y normas internacionales[1] que protegen y promueven los derechos humanos de la niñez y la adolescencia ratificados por la mayoría de los Estados. En este sentido, esbozaremos en líneas generales cuál es la posición de DNI sobre la justicia penal juvenil y la edad de responsabilidad penal.

Justicia Penal Juvenil

La Justicia Penal Juvenil se concibe como un sistema articulado de principios, instituciones, normas y procedimientos. Esta surge de la necesidad imperativa de afrontar una situación especial de las personas menores de 18 años de edad que cometen delitos y que requieren de una especialidad derivada del enfoque de la protección integral de derechos. Teniendo en cuenta las particularidades de los sujetos de esta justicia especial –los adolescentes–, la finalidad pedagógica del derecho penal juvenil debe ser: garantista, responsabilizadora y protectora, además de estar centrada en procesos socioeducativos que faciliten la inclusión y la participación social.

La justicia penal juvenil contiene disposiciones relativas a la prohibición de la pena de muerte y la prisión perpetua, la posibilidad de no iniciar el proceso, suspenderlo o resolverlo anticipadamente, la factibilidad de participar en un programa de mediación para reparar el daño, la exclusión de la publicidad de juicio oral; la confidencialidad respecto a la identidad del adolescente; la intervención de los padres o sus representantes, la inclusión de estudios psicosociales que orienten al juez a la hora de determinar la sanción a imponer dentro del marco de la legalidad, o la corta duración de la prisión asumida como sanción de último recurso.

Por ello, es conveniente que los sistemas de responsabilidad penal juvenil sean especializados, en cuanto a sus actores (jueces, fiscales, defensores, policías, equipos interdisciplinarios), programas, medidas para la ejecución de las sanciones, centros de internamiento, normativas y procedimientos. Igualmente se debe considerar la privación de la libertad como una excepción a ser aplicada en delitos graves por el mínimo tiempo. Esta debe ser adoptada como último recurso después de analizar la viabilidad de las sanciones no privativas.

La edad de responsabilidad penal

Es difícil y complejo determinar un límite preciso sobre la edad de responsabilidad penal juvenil, pero esto no debe ser obstáculo para proponer con base en las nuevas realidades sociales, en la evolución de los nuevos saberes sobre la infancia, abordados interdisciplinarmente por las ciencias sociales y humanas y en los innovadores enfoques provenientes de los tratados de derechos humanos, en especial la CDN, para ver lo inconveniente que es para las sociedades modernas disminuir la edad de responsabilidad penal juvenil, cuando se basa solamente en prejuicios y opiniones ligeras elaborados por los medios de comunicación sin mayores sustentos socio jurídicos.

Desde el campo de la psiquiatría existe dificultad para fijar una edad precisa, a partir de la cual el adolescente tiene plena conciencia de sus actos. Expertos sostienen que a los 10 años, los chicos saben diferenciar qué está bien y qué está mal, pero el hecho de que lo sepan

1 Hacemos referencia a: la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 (artículos 37 y 40), las Directrices de RIAD, las reglas de Beijing, las directrices de la Habana y la Observación General No10. del Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos del niño en la justicia de menores emitida en 2007.

no significa que puedan comportarse adecuadamente y puedan comprender las consecuencias de sus acciones y controlar todos los impulsos.

Una prestigiosa investigadora del Departamento de Psicología Médica del Hospital de Niños Great Ormond Street de Londres, la Dra. Danya Glaser, precisa que "si el menor tiene capacidades normales, es muy probable que a los 14 comprenda que su conducta ha sido incorrecta, pero no es seguro que los jueces puedan evaluar realmente el nivel de comprensión de un adolescente; para eso necesita un psicólogo o un psiquiatra".

Otras experiencias han demostrado que al disminuir la edad mínima de responsabilidad penal no se disminuye la delincuencia y antes por el contrario se incrementa la violencia hacia las personas menores de edad, al presentarse mayor hacinamiento en las cárceles, violencia sexual y violación de sus derechos humanos. De otra parte, a través de la ley se fabricarán nuevas formas delictivas para los adolescentes, convirtiendo "infracciones" en delitos que llevan a los adolescentes a la privación de la libertad.

Por otra parte, también se ha demostrado la ineficacia de la prisión para disuadir la comisión de delitos, disminuir los problemas de inseguridad, la delincuencia de los adultos y brindar reales oportunidades de resocialización.

Entonces nos preguntamos ¿por qué, si el sistema penal para adultos ha sido históricamente un fracaso, se propone como solución para los niños, niñas y adolescentes infractores a la ley penal? ¿Por qué se enfatiza en bajar la edad mínima de responsabilidad penal?

Para aproximarnos a estos interrogantes vamos a precisar qué entendemos por la responsabilidad penal para los adolescentes.

Responsabilidad Penal de los adolescentes

Debemos tener en cuenta que las personas menores de 18 años están en un proceso particular, individual y sociopsicobiológico de desarrollo. Durante este proceso van adquiriendo normas y valores que les permiten articular diversos y complejos grados de responsabilidades, que son confrontados en la familia, la escuela, la sociedad y su heterogéneo entorno sociocultural.

Dicho de otra forma, se está en un proceso de adquisiciones, descubrimientos, cuestionamientos, rechazos y nuevas experiencias que concurren en una subjetividad especial y distinta de la subjetividad del adulto.

Las personas menores de edad tendrán un grado distinto de responsabilidad, que es diferente al grado de la llamada responsabilidad criminal común que se caracte-

Archivo Coalico.

Presentación de Clown durante el ENJ 2010 / Archivo Coalico.

riza por la concurrencia de un sujeto "imputable[2] criminal" en el que existe claramente madurez, la conciencia de la ilegalidad y la naturaleza jurídica, y la facultad de elegir y de determinarse; también se puede precisar en la capacidad que tiene el sujeto adulto de comprender lo injusto del hecho y de dirigir su accionar conforme a dicho entendimiento.

Pero como sabemos, muchos de los actos delictivos de las personas menores de edad no son conscientes, algunos se hacen por imitar a los adultos, otros son obligados al ser reclutados por los adultos para cometer delitos y la gran mayoría son menores de 18 años que han crecido en el seno de familias vulnerables, sin afecto, que han vivido situaciones permanentes de maltrato y violencia social e institucional, es decir son personas a las que los Estados no les han garantizado la integralidad de sus derechos, son personas malnutridas, excluidas de la escuela, de los derechos a la salud, la recreación y un ambiente sano que cobijan un eje fuerte de la CDN y que se expresa en garantizar una vida digna. Vulneraciones sistemáticas de derechos que hacen que su desarrollo cognitivo, afectivo, físico y psicosocial se altere, sumado a esto, tenemos unas sociedades que día a día son ambiguas en valores, donde se prioriza la fuerza, la violencia, el dinero fácil como factores del éxito social. Todas estas situaciones influyen de diversas maneras en la construcción de las identidades y subjetividades de la niñez y la adolescencia.

econociendo esta complejidad estructural en la dificultad para trazar el límite cronológico de una edad de responsabilidad penal para los adolescentes y concibiendo que el desarrollo cognitivo y físico se da de forma particular y única en cada niño, niña y adolescente, para evitar caer en la ambigüedad y reduccionismo al momento de fijar una edad estándar sin ningún criterio, proponemos desde DNI que se tenga en cuenta la inclusión de los principios y esencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, como el interés superior del niño y la protección integral en los sistemas de responsabilidad penal en los que quepan la inmensa mayoría de niños, niñas y adolescentes, que incluso logren beneficiar a jóvenes entre 18 y 21 años, cobijados por el máximo espectro de los derechos de la niñez y la adolescencia para que los gobiernos revisen, adecuen y garanticen acciones acordes con estos principios.

Conclusiones

En cuanto a la edad de responsabilidad penal, advertimos que la disminución de la edad penal no garantiza la reducción de la criminalidad, ni mejora la seguridad ciudadana.

Notamos que la prisión no genera ningún tipo de prevención del crimen y menos permite una mayor reinserción social y fortalecimiento de la ciudadanía, antes por el contrario, contribuye a la exclusión, segregación y reproducción de conductas violentas.

En este sentido, la respuesta social ante los delitos cometidos por los adolescentes a la ley penal debe ser profundamente educativa en sí misma y no articularse por la vía de la represión o punición.

Por lo tanto consideramos que para garantizar sistemas de justicia penal juvenil se deben seguir los principios internacionales contenidos en la CDN y en los demás tratados de derechos humanos relacionados con la niñez y la adolescencia, que privilegian la prevalencia de los derechos e invitan a los gobiernos a contemplar la edad mínima hasta 14 años (ideal 16 años) y mantener la máxima en 18 o más años.

2 El concepto de imputabilidad es propio del desarrollo del Derecho Penal, con la entrada de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989, y el desarrollo de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Este concepto ha sido cuestionado, lo mismo que el de inimputabilidad, por no corresponderse con los principios de sujeto y dignidad del adolescente, por ello es que se ha venido utilizando el concepto de Responsabilidad Penal, tal y como lo define la CDN en sus artículos 37 y 40. En este sentido los adolescentes son personas responsables penales que tienen todas las garantías procesales y con sanciones distintas a las de los adultos, en un proceso pedagógico, diferenciado y especializado. Esto quiere decir que los adolescentes en ningún caso podrán ser juzgados como adultos, puesto que como personas menores de 18 años gozan de prerrogativas como sujetos especiales de protección, lo que significa que tampoco podrán ser tratados como inmaduros psicológicos.

Los niñas, las niñas y sus derechos

Una aproximación a la justicia penal juvenil española

Daniel Campo Romero (Benposta)

Ante el compromiso de aportar a la actual edición del *Boletín Pútchipu*, pensé en acercarme a instituciones colombianas que trabajaran con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, recogiendo en un artículo sus opiniones sobre los principales cambios propuestos por el proyecto en mención. Sin embargo, al enterarme que para esto se requiere de un permiso emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), desistí. En primer lugar porque no contaba con el tiempo para esperar por una respuesta que seguramente sería un 'no'; en segundo lugar porque entiendo que el ICBF restringe las entrevistas a cualquier persona menor de edad, precisamente a aquellas a quienes más interesaría escuchar.

Así las cosas esperé, e incluso en algún momento pensé sacarle el cuerpo al texto. Pero a finales de 2010 coincidí en España acogido por una organización muy cercana a esta realidad: la Ciudadescuela Muchachos (CEMU) reconocida por su trabajo y compromiso con niños, niñas y adolescentes en situaciones vulnerables. Estando allí me dispuse a escribir lo que acá comparto con ustedes.

La Ciudadescuela Muchachos, ubicada en Leganés a las afueras de Madrid, fue fundada en el año de 1970 por el artista, poeta y arquitecto español Alberto Muñiz Sánchez, quien desde temprano dedicó su talento profesional y humano a la construcción de este proyecto;[1] hoy en día una alternativa para muchos niños, niñas y adolescentes que en algún momento se han visto vulnerados por circunstancias económicas, sociales, familiares, culturales o políticas, entre otras. Llegar acá es encontrarse, como su nombre lo índica, con una *ciudad* en la que los niños, niñas y adolescentes no solo tienen la oportunidad de restituir sus derechos básicos, sino que además se integran a una dinámica de *formación y participación con proyección comunitaria*.

Maía Ordoñez Gallego, directora pedagógica de la CEMU, ha trabajado con la organización durante más de 24 años. Su entrevista permitió entender cómo funciona la ley en España cuando alguna persona menor de 18 años se vincula con acciones delictivas y saber de qué

1 Un lugar en el que confluyen diferentes historias, emociones, alegrías, dolores, virtudes y proyecciones; que les permite ser alcaldes o alcaldesas, auto-organizarse, tomar decisiones en asambleas, encontrarse con niños y niñas de otros países, hacer campamentos, estudiar, reír, jugar, enamorarse. En últimas, un escenario que les anima a ser los protagonistas en la transformación de sus realidades. Esta cultura pedagógica, inscrita bajo la metáfora de una ciudad, reconoce a niños y niñas desde sus virtudes y potencialidades (no desde sus carencias).

Reinaldo Aguirre, Justapaz-Soacha / Taller de Fotografía ENJ 2010 / Archivo Coalico

manera –o hasta qué punto– la CEMU se relaciona con estos casos: "*La ley de responsabilidad penal de menores solamente interviene con niños a partir de los 14 años, un niño por debajo de esa edad, si comete alguna falta, algún error, alguna actitud que sea sancionable penalmente, no lo es para él. Entonces, si es menor de 14 años se remite a los padres o a los tutores, o en este caso a nosotros para que se le sancione a nivel educativo".*

En primer lugar hay que decir que en la Ciudadescuela no solo ingresan niños, niñas y adolescentes en calidad de protección, es decir, aquellos amparados por los organismos estatales a través de una figura legal de tutela. También hay quienes lo hacen por solicitud o contacto directo de la familia, o por ser hijos e hijas de inmigrantes en España (estos últimos con una situación particular tanto cultural, socioeconómica como legal).

Aunque lleguen por tres vías distintas, en el fondo las necesidades y condiciones suelen ser similares. Provienen de familias que no cuentan con recursos suficientes para atenderlos, presentan mal comportamiento al interior del hogar, han sido abandonados por sus padres, han sido víctimas de violencia intrafamiliar, se han relacionado con violencias callejeras y delincuenciales, reportan consumo de sustancias psicoactivas (SPA), o requieren de un lugar momentáneo para hospedarse. Más allá de sus propias particularidades, desde el proyecto pedagógico se les considera en igualdad de condiciones y se les invita a convivir en un ambiente de formación con participación grupal, con horarios y normas colectivas[2].

Esta propuesta, además, funciona como *medio abierto*. Sus participantes pueden solicitar permisos para salir y regresar a las instalaciones y en este sentido se diferencia de otros centros especializados que trabajan bajo la figura del *internamiento* o *medio cerrado* (donde estas libertades suelen restringirse). *El internamiento* resulta ser una de las más drásticas medidas con la que el sistema de responsabilidad penal juvenil puede castigar a los adolescentes mayores de 14 años que hayan cometido un delito, valiéndose de la *privación de su libertad.*

Maía Ordoñez hace un recuento sobre cómo actúa la ley cuando una persona menor de edad comete una infracción y cómo puede llegar un niño a ser internado:

> *"A partir de los 14 años ya tienen responsabilidad penal y dependiendo de cuál haya sido la falta se determina la medida. O bien el fiscal de menores conversa con él/ella ahondando en los problemas familiares a ver si con servicios sociales puede intervenir en una situación que es coyuntural; o lo envía al juzgado de menores para que se le abra un expediente judicial… El juez conversa con ellos recordándoles que eso está mal, les habla sobre las consecuencias de lo que podría pasar si continúan así y les hace una amonestación, que sería la consecuencia legal más leve aplicada hoy en España… Después de la amonestación están los trabajos para la comunidad* [servicios sociales[3]]*… y la libertad vigilada que puede durar de dos a nueve meses[4]…*
>
> *Existe la figura de "técnico de revisión de medidas judiciales", una persona que depende de la Agencia de Reeducación del Menor Infractor. Él se reúne con el niño frecuentemente, con sus responsables. Si el niño está en su casa… con sus padres y si está en un centro, por ejemplo aquí, lo hace con sus educadores, personal técnico o directivo. A través de la información que obtiene, valora el grado de cumplimiento, pudiendo intervenir directamente con el niño o emitiendo informes para modificación de medida hacia un grado superior, es decir, internamiento en centros llamados aquí "de Reforma". La duración y características del centro depende de la gravedad de los hechos o incumplimiento; así puede llegar de un ingreso de fin de semana, a la incorporación en centro semiabierto, como el nuestro, o en última instancia, centro cerrado.*

En este último supuesto, el muchacho ingresa por un delito grave o la acumulación de otros considerados de menor gravedad; aunque también se puede dar en el caso de niños que se les están dando oportunidades de recuperación (libertad vigilada, trabajos en beneficio de la comunidad) y no cumplen ni muestran interés, continuando con actividades disruptivas.

> *La diferencia entre el internamiento semicerrado y cerrado es que mientras en el primero pueden salir pasado un periodo inicial de pérdida de libertad, dependiendo de su comportamiento, cumplimiento de objetivos, etc.; en el segundo se tiene que cumplir el tiempo impuesto por el juez de forma obligada; no hay posibilidad de salir, y la intervención interna es diferente. En ambos casos, no obstante, la actuación corre a cargo de educadores, y existe un programa educativo individual para cada muchacho que ingresa. Existen talleres y la posibilidad de acceder a estudios profesionales. Así como equipos técnicos que valoran la evolución personal y no solo emiten información a los juzgados, sino que intervienen a nivel educativo tratando de corregir conductas".*

2 Por supuesto se presentan situaciones puntuales que tal vez requieren de mayor atención con alguno de los jóvenes, pero esto no es habitual sino más bien coyuntural.

3 Los servicios a la comunidad son trabajos que también le pone el juez, generalmente en parques, centros de adultos mayores, guarderías, zonas comunes, o jardines. La medida depende de la falta que se haya cometido.

4 Incluso en algunos casos la libertad vigilada puede darse hasta por un año, pero no suele llegar a tanto.

"Cuando sean nuestros corazones los que actúen, ahí será cuando el amor nos libere". Esteban Agudelo, ACJ-Medellín / Taller de Fotografía ENJ 2010 / Archivo

Claramente se ve acá un esfuerzo coordinado por el Estado, los gobiernos locales y la misma sociedad civil para atender y regular la problemática de estos adolescentes. Por supuesto no es fácil, quedan muchas cosas por mejorar y persisten algunos aspectos de la ley que han generado polémica (sin desconocer sus avances.)

Por una parte está el asunto de la prevención. Desde la percepción de nuestra entrevistada *"no se trabaja correctamente… se interviene cuando ya el problema es un 'problemón'. Estamos sentados esperando a ver cuáles son los niños conflictivos, entonces un niño conflictivo* [antes de los 14 años de edad] *lleva un itinerario de tres o cuatro años en los que había estado dando avisos. Hay padres que están incluso llamando a la puerta de los servicios sociales para decir: 'Tengo un problema con un hijo'. Le dicen: 'Yo no puedo hacer nada, usted se lo arregla en su casa y atiéndalo'"*. Asimismo, en relación con lo anterior, se ha generado un debate que pide revisar algunos aspectos de la ley del menor. Uno de los principales: *la posibilidad de intervenir casos específicos que involucran a niños y niñas menores de 14 años*.

Al terminar la entrevista con Maía Ordóñez y pasar del desconocimiento total a una idea de lo que sucede en España con respecto a los niños, niñas y adolescentes, pensé en la situación de Colombia. En general podríamos decir que ambos países, aún con sus particularidades y complejidades, disponen de una ley del menor similar y de una estructura institucional parecida: juzgados de menores, privación de la libertad a partir de los 14 años, amonestaciones, centros de internamiento (cerrados, semicerrados, abiertos), la libertad vigilada, servicios a la comunidad, etc. Incluso tanto en un lugar como en el otro se debate sobre la posibilidad de cambiar algo en sus respectivas leyes del menor.

Pero mientras que allí se habla más de una *revisión*, acá en Colombia se escucha con frecuencia la palabra: *endurecimiento*. Una acción que propone atacar con mano dura la delincuencia juvenil valiéndose de la razón de Estado, el temor a la ley, la vigilancia y el control. Pero, ¿qué mensaje deja un Estado que propone endurecer las penas a adolescentes cuando el país ha sido testigo de otras leyes que benefician a jefes paramilitares con indultos y concesiones?[5] ¿Qué argumentos de justicia sostienen una propuesta así? ¿Por qué pensar en sancionar efectivamente a los niños, niñas y adolescentes cuando tenemos una deuda grande con la garantía de sus derechos fundamentales? ¿Por qué no atacar el crimen de la pobreza y la injusticia social con la misma convicción con la que se señalan los crímenes cometidos por niños, niñas y jóvenes?

Es necesario buscar un equilibrio adecuado entre acciones de prevención y atención; educación y reeducación; garantía de derechos y restricción de libertades. Endurecer un sistema punitivo corre el riesgo de reafirmar con mayor vehemencia a los niños, niñas y jóvenes como delincuentes. En últimas ellos son efecto de una sociedad enferma, con extrema desigualdad, corrupta y sin vergüenza. Y si la decisión es dar *mano dura*, ataquemos la *violencia en su integralidad*, no a los niños, niñas adolescentes y jóvenes que desde muy temprano se han visto envueltos en sus tentáculos.

AGRADECIMIENTOS:
A Maía Ordóñez Gallego, directora pedagógica de la CEMU.
A los niños, niñas y jóvenes, los educadores
y educadoras de la CEMU.

5 La ley de justicia de 2005 benefició con máximo 8 años de pena a jefes y mandos medios paramilitares y la posibilidad de rebaja si colaboraban con la justicia.

5 Actividades de la Coalico

Encuentro Nacional de Jóvenes - ENJ (Noviembre de 2010)

Entre el 30 de noviembre y el 3 de diciembre de 2010 se llevó a cabo el V Encuentro Nacional de Jóvenes (ENJ) en Chinauta-Cundinamarca. Este espacio contó con la participación de 27 jóvenes entre 14 y 21 años provenientes de Bogotá, Soacha (Cundinamarca), Barrancabermeja (Santander), Buenaventura (Valle del Cauca), Pereira (Risaralda), Medellín (Antioquia), Mocoa, Puerto Asís, El Afilador y La Dorada (Putumayo), Cúcuta (Norte de Santander) y Sincelejo (Sucre). En el ENJ se abordaron temáticas como limpieza social, criminalización juvenil, militarización de la sociedad y violencia urbana. A través de una metodología participativa, el Encuentro se desarrolló en cuatro bloques de trabajo liderados por las organizaciones de la Coalico. La actividad culminó con un evento abierto a organizaciones, agencias y otros invitados donde se presentaron las conclusiones, aprendizajes y reflexiones a través de una exposición fotográfica, muestra de clown, rap y grafitis por parte de los jóvenes participantes.

Foto Arriba: Jóvenes durante el taller de fotografía. Pedro Gacharná, Tutor fotografía Archivo Coalico.

Foto Izquierda: Años tras años, jóvenes dejan su huella en cada encuentro nacional. Archivo coalico.

Día de la Mano Roja (Febrero de 2011)

Para celebrar el Día Internacional contra la Utilización de Niños y Niñas Soldado que se conmemora en el mundo todos los 12 de febrero, la Coalico adelantó diferentes actividades en Bogotá, Medellín y Putumayo entre el 8 y el 19 de febrero. La celebración inició en Bogotá el 10 de febrero con una charla de sensibilización a maestros del Colegio José María Velaz de Suba, y con la emisión de un programa radial en “Sua Barrio Adentro” emisora local de Soacha. En la mañana del 11 de febrero se realizaron cine foros dirigidos a niños, niñas y jóvenes de tres colegios de Bogotá (San Bartolomé La Merced, Mayor de San Bartolomé y Santa Luisa de Kennedy), y en la tarde la jornada se concentró en el Teatro Varasanta con otro cine-foro, esta vez sobre nuevas formas de narrar la vinculación y afectación de niños y niñas colombianos por el conflicto armado, con una presentación del corto *Pequeñas*

Foto: obra de teatro “Verde Olivo” del Grupo Juvenil Aliarte presentada en el Teatro Varasanta en Bogotá el Día de las Manos Rojas 2011. Felipe Carrillo.

voces del colombiano Jairo Carrillo. La actividad cerró con la presentación de la obra de teatro "Verde Olivo" del Grupo Juvenil Aliarte.

Entre tanto, el 12 de febrero la conmemoración se realizó simultáneamente en Putumayo a través del programa radial "La Tertulia" Maguaré Estéreo, y en Bogotá con una actividad cultural con niños, niñas y jóvenes en la sede de Benposta Nación de Muchachos, en la que se trabajó colectivamente en la construcción de un mural.

Finalmente, Medellín se unió con el Seminario Internacional "Niños en conflicto armado y en violencia armada organizada. Análisis y perspectivas" realizado el 19 de febrero.

Como en los años precedentes, la Coalico aprovechó la fecha para llamar la atención en el país sobre la urgencia de la protección de los derechos de la infancia en medio del conflicto armado.

Fotos: actividad realizada en el colegio San Bartolomé La Merced en Bogotá el Día de las Manos Rojas 2011. Felipe Carrillo.

Fotos suministradas por el CINU- Centro de Información de las Naciones Unidas para Colombia, Venezuela y Ecuador.

Visita oficial a Colombia del Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon (Junio 10 de 2011)

El viernes 10 de junio Ban Ki-moon se reunió con representantes de la sociedad civil, dentro de los cuales se encontraban Coalico y los demás miembros del Equipo Especial de País de la Resolución 1612. Gracias a ello se pudo entregar al alto representante de las Naciones Unidas información valiosa en relación a la situación del conflicto armado en Colombia y casos de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

Conferencia Internacional relativa a las recomendaciones internacionales del Sistema de Naciones Unidas sobre los niños y las niñas afectados por el Conflicto Armado en Colombia (Junio 23 de 2011)

Con el objetivo de reflexionar frente a las obligaciones adquiridas y los mecanismos que desde el Estado y la sociedad civil pueden implementarse para la observancia de la situación de la niñez en el marco del conflicto armado, la Coalico y la Defensoría del Pueblo, con el apoyo de Unicef Colombia, realizaron el 23 de junio de 2011 la Conferencia Internacional.

El evento contó con la participación de Norberto Liwski, profesor de Derechos Humanos y Cultura de Paz de la Universidad de Buenos Aires y presidente de Defensa de Niños y Niñas Internacional (DNI) Argentina. Archivo Coalico.

Este espacio propició la reflexión calificada en torno a las recomendaciones del Consejo de Seguridad y las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, así como las medidas y estrategias adoptadas por el Gobierno colombiano para su ejercicio. El evento puso sobre la escena periodística nacional e internacional el tema del uso, utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados, visibilizando la difícil situación que persiste.

El objetivo de la Conferencia fue evaluar las recomendaciones del Sistema de Naciones Unidas. Archivo Coalico

Misión incidencia internacional (Junio-Julio 2011)

La Coalico adelantó en los meses de junio y julio un viaje a Nueva York y Washington (Estados Unidos) para hacer incidencia y gestión ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el marco del debate abierto sobre niños y conflictos armados (12 de julio), la nueva resolución 1998 del Consejo de Seguridad con especial énfasis en ataques y amenazas a escuelas y hospitales, y la acción de incidencia realizada por la organización aliada Watchlist on Children and Armed Conflict con motivo del trámite de ese nuevo documento. La Corporación Paz y Democracia y War Child, acompañadas por la Secretaría Técnica de la Coalico, sostuvieron reuniones de incidencia y gestión con instancias intergubernamentales, organizaciones internacionales y agencias de las Naciones Unidas.

Foto Coalition for the ICC

COALICO

Boletín Pútchipu No. 23 • ISSN 2145-6747

Publicación de la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia.
Teléfono: (57+1) 287 3905 Bogotá, Colombia.
coalico@etb.net.co • www.coalico.org

CONSEJO EDITORIAL
• Organizaciones Coalico: Daniel Campo, Benposta Nación de Muchachos. Iván Darío Ramírez, Corporación Paz y Democracia. Fernando Sabogal, DNI - Colombia. Sandra Vargas, Corporación Casa Amazonía.
• Secretaría Técnica Coalico: Carlos Martínez Pedroza, Coordinador. Silvia Carolina Parra, Comunicadora. María Clara Melguizo, Consultora.
COORDINACIÓN EDITORIAL • María Clara Melguizo, Consultora.
DISEÑO GRÁFICO • Rocío Neme Neiva. **IMPRESIÓN** • Alfonso Sierra Ruiz

CON EL APOYO DE War Child Holland, Tierra de Hombres Alemania